



Proyecto de Ley N° 10573/2024-IR

Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Proyecto de ley _____



PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA LA CONTRATACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES CAS DE ESSALUD BENEFICIARIOS DE LA LEY 31539

La Congresista **Isabel Cortez Aguirre** perteneciente al **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, que suscribe en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE REGULARIZA LA CONTRATACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES CAS DE ESSALUD BENEFICIARIOS DE LA LEY 31539

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad regularizar la contratación de las trabajadoras y trabajadores beneficiarios de la Ley 31539, que se encuentran laborando en el Seguro Social de Salud (EsSalud) al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 - régimen CAS, para incorporarlos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ley es de alcance al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud (ESSALUD) beneficiarios de la Ley N° 31539 que se encuentren bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS).

Artículo 3.- De la incorporación.

Los requisitos para incorporar a un trabajador del Seguro Social de Salud (ESSALUD) actualmente contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, deben ser los siguientes.

- Estar dentro de los alcances de la Ley N° 31539;
- A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado

No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los trabajadores contratados para desempeñar:



- 1.- Trabajos o proyectos de inversión de duración determinada.
- 2.- Labores eventuales o de corta duración debidamente justificadas por un informe de necesidad de contratación aprobado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o el que haga sus veces.
- 3.- Funciones de dirección o cargos de confianza.

Artículo 4.- Plazo para la incorporación.

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado o indefinido y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5.- Responsable del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la oficina de recursos humanos o la oficina que haga sus veces de cada red asistencial. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6.- Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba.

Artículo 7.- Del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, el Seguro Social de Salud (EsSalud) reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida.

Artículo 8. – Protección ante el despido injustificado

Desde la entrada en vigencia y en el lapso de aplicación de la presente ley, el personal con contrato administrativo de servicios vigente, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato.

Artículo 9. – Prohibición de nuevas contrataciones CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Seguro Social de Salud (EsSalud), se encuentra restringido de disponer nuevas contrataciones bajo contrato administrativo de servicios - CAS.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 10.- Reglamentación

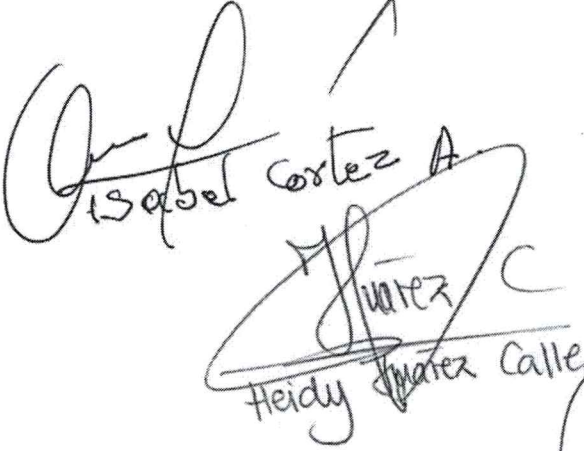
La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la promulgación de la presente ley

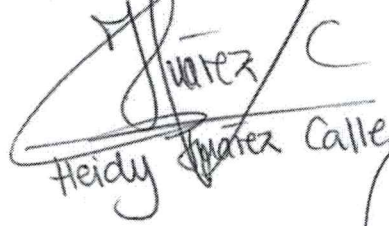
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD), sin afectar los recursos del tesoro público ni afectar el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de salud, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestaria.

Lima, 13 de marzo de 2025










I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Constitución Política del Perú y la Ley de creación del Seguro Social de Salud Ley N° 27056, Essalud es una entidad que administra fondos de carácter intangible, toda vez que los fondos que recauda y que permiten el financiamiento del servicio de salud no provienen de la Ley de presupuesto que se aprueba anualmente en el Congreso de la República, sino de los aportes que realizan los asegurados directamente o a través de sus empleadores quienes están en la obligación de aportar al seguro los montos que la Ley ha dispuesto.

Ello encuentra asidero legal en el literal q del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27026 - Ley de creación del Seguro Social de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-99-TR de fecha 26 de abril 1999, que expresamente reconoció la autonomía presupuestal: referida a la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de su presupuesto.

Resulta válido afirmar entonces, **que, en términos presupuestales, Essalud no depende del Estado y únicamente se financia con los aportes que realizan los asegurados independientes o dependientes por su calidad de trabajadores afiliados**, lo que permite que la entidad pueda gestionar los diversos servicios de salud que presta, como es la gestión hospitalaria, atención primaria, servicios de emergencia, farmacias y medicamentos, entre otros.

Régimen laboral del Seguro Social de Salud

La Ley 27056 – Ley de creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establece en su artículo 16, el régimen de contratación de los trabajadores, entendiéndose trabajadores, a los administrativos y asistenciales. Para esto, estableció que le corresponde a sus trabajadores el régimen de la actividad privada regulada por el decreto legislativo 728.



"Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud"

Artículo 16.- Régimen laboral

16.1 El personal del ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la presente Ley. Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad, se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada. Los trabajadores pertenecientes al régimen público podrán mantenerse en el mismo con los beneficios y obligaciones que ésta conlleve u optar por trasladarse al régimen privado con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

(...)

Del trabajo como deber y derecho.

El trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de bienestar de la persona. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, ello conforme a lo establecido en los artículos 22° y 23° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: i) Igualdad de oportunidades sin discriminación; H) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; iii) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; ello acorde con lo previsto en el artículo 26° de la Carta Magna

El impacto presupuestal del cambio de régimen laboral.

Según el Informe 0145-2022-GL-FONAFE emitido por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad



Empresarial del Estado (FONAFE), el gasto que representaría la incorporación de trabajadores del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, tomando en cuenta las diferencias remunerativas entre ambos regímenes, se refleja de la siguiente manera

Diferencias remunerativas

Concepto	Provisión Mensual sobre la remuneración bruta
Compensación por tiempo de servicios	9.72%
Gratificación Julio y Diciembre	16.67%

Fuente: Fonafe

Tomando en cuenta lo anterior, la incorporación de dichos trabajadores (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 no solo impactaría el 26.39% adicional sobre la remuneración bruta mensual, sino también a la incorporación del componente no remunerativo que, dependiendo del grupo ocupacional, puede oscilar entre el 30% a 40% del ingreso total percibido por un trabajador.

Es por ello que, en aras de general un igual trato entre trabajadores, se requiere equiparar los derechos y beneficios de los trabajadores del seguro social de salud, los mismos que a la fecha aun persisten un trato diferenciado dependiente del régimen de contratación.

Principales diferencias entre los trabajadores del régimen CAS y trabajadores del Decreto Legislativo 728 en EsSalud

	Decreto Legislativo 728	Decreto Legislativo 1057
Compensación por tiempo de Servicios	Sí perciben	No perciben
Gratificaciones	Perciben gratificaciones completas en los meses de julio y diciembre	Perciben aguinaldos de S/ 300 soles en los meses de julio y diciembre.
Asignación familiar	Sí perciben	No perciben
Bonificación por escolaridad	Sí perciben	No perciben
Bonificación vacacional	Sí perciben	No perciben
Bonos anuales de productividad	Sí perciben	No perciben
Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	Sí perciben	No perciben



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por tanto, el presente Proyecto de Ley se ajusta al marco constitucional y a las normas legales, así como a los convenios y tratados internacionales, donde el Estado Peruano es parte. El mencionado Proyecto no modifica ninguna ley y fortalece la Ley 31131 "Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes laborales del Sector Público" cuyo artículo 41 señala en su primer párrafo, sobre la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y mientras ello no suceda tendrán Contrato a Plazo Indeterminado. Es decir, estabilidad laboral; por lo que la presente iniciativa tiene efectos de evitar la discriminación de los trabajadores del régimen CAS que laboran en ESSALUD

De los recursos de EsSalud y la intangibilidad de sus fondos:

Los fondos de la seguridad social son intangibles y de sólo pueden ser empleados en la administración, producción, generación de infraestructura, otorgamiento de prestaciones, en la constitución de reservas técnicas y en las inversiones o colocaciones que sean necesarias para su adecuada rentabilidad, tal como establece el artículo 12 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 8 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Debe tenerse en cuenta que EsSalud cuenta con autonomía, técnica, administrativa y contable conforme a la ley; autonomía que es el reconocimiento legal que tiene para crear su propio ordenamiento jurídico en los aspectos técnico, administrativo, económico-financiero, presupuestal y contable, en concordancia con el artículo 39 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se ajusta al marco constitucional y a las normas legales, así como a los convenios y tratados internacionales, donde el Estado Peruano es parte. El mencionado Proyecto no modifica ninguna ley y fortalece la Ley 31131 "Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes laborales del Sector Público" cuyo artículo 411 señala en su primer párrafo, sobre la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y mientras ello no suceda tendrán Contrato a Plazo Indeterminado. Es decir, estabilidad laboral; por lo que la presente iniciativa tiene efectos de evitar la discriminación de los trabajadores del régimen CAS que laboran en ESSALUD

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa gastos al erario nacional, toda vez que los recursos que administra Essalud no forman parte del presupuesto del Estado al provenir de las aportaciones que realizan los trabajadores e independientes.

Por el contrario, permitirá que los Trabajadores CAS con Contrato a Plazo Indeterminado que laboran en ESSALUD, al pasar al régimen laboral del Decreto legislativo 728; tendrán mejores condiciones económicas y de trabajo y mayores oportunidades de superación profesional, para el beneficio de los asegurados, sus derechohabientes y de la sociedad.

Asimismo, los asegurados se beneficiarán porque los trabajadores tendrán mayor seguridad, estabilidad y bienestar para brindar las prestaciones asistenciales de la salud, lo que implica el fomento de personal comprometido con elevar la calidad de la salud que involucra a toda la comunidad



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa, tiene relación con las Políticas de Estado del Acuerdo nacional:

- Décimo Primera Política de Estado, Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, en la que el Estado se compromete a combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- Decimo Cuarta Política del estado, Acceso al empleo Pleno, Digno y Productivo, en la que el Estado se compromete a contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.